LEY DE 4 DE ABRIL DE 1928

Liberación.- Libérase de todo impuesto al Lloyd Aéreo Boliviano para la internación de aviones, accesorios, repuestos, maquinarias, combustible, etc., etc., y se le exonera de todo impuesto.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1º.--- Se libera al Lloyd Aéreo Boliviano de todo impuesto aduanero para la internación de sus aviones, accesorios, repuestos, maquinarias, herramientas, combustible, aceite, etc., etc., que necesite para atender los servicios de transportes aéreos y la Escuela de Pilotos y Mecánicos Aviadores, siendo éstos no solo los derechos arancelarios, sino también los de facturas consulares, impuesto pro—ferrocarril, etc., etc.

Artículo 2º.—Asi mismo se la exonera de todo impuesto nacional, departamental o municipal existente o por crearse, durante el tiempo de vigencia de su contrato.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 29 de marzo de 1928.

JOSÉ PARAVICINI Presidente interino -.---HECTOR SUAREZ R.

Antonio L. Velasco, S.S.—Julio Arce, D.S. .—Ernesto Prudencio, D.S. ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 4 días del mes de abril de 1928 años.

H. Síles.--- A. Palacios.--- C. Romero

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.